TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201817

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 938 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ECOTURISMO EN EL SALTO SUIZO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. VICTORIA SOERENSEN CON REGISTRO CTCA Nº I-800, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO SUIZO S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SEBASTIAN AGUILERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº E04 85, E04 86, E04 492 Y PADRONES Nº 88, 89, 497. UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DPTO. DE GUAIRA.

Asunción, 13 de Agosto de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 219/2.019,** de fecha 31 de enero de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Ftal. Victoria Soerensen con registro CTCA Nº I-800,** correspondiente a la actividad denominada **"ECOTURISMO EN EL SALTO SUIZO",** cuyo Proponente es la Firma Salto Suizo S.A, representado por el Señor Sebastián Aguilera, desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas Nº E04 85, E04 86, E04 492** y **Padrones Nº 88, 89, 497**. Ubicado en el Distrito de Colonia Independencia, Dpto. de Guaira.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29474/2.019, de fecha 01/08/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 627/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la superficie del proyecto es de **36,8000 has.**----------

Que, el objetivo del proyecto es habilitar la propiedad para proyectos de ecoturismo sean actividades como **senderismo, tirolesa, camping y alojamiento.**----------

Que, la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas** informa que el Salto Suizo, **se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzu** y que la actividad relacionada al Turismo, ya está contemplado en su Plan de Manejo, no obstante en cumplimiento al Art. 12 de la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", **no se ponen reparos** para proseguir con los trámites pertinentes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201818

DECLARACIÓN DGCCARN N° 938 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ECOTURISMO EN EL SALTO SUIZO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. VICTORIA SOERENSEN CON REGISTRO CTCA N° I-800, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO SUIZO S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SEBASTIAN AGUILERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° E04 85, E04 86, E04 492 Y PADRONES N° 88, 89, 497. UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DPTO. DE GUAIRA.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente la Resolución SEAM N° 255/06 Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay, la Resolución SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201817 (Doscientos Un Mil Ochocientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad N° 201818 (Doscientos Un Mil Ochocientos Dieciocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales